

Reformas Fiscales Guanajuato 2020

El 30 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el Decreto número 162 mediante el cual se expide la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato, así como el Decreto número 167 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020.

De dichos Decretos destaca que se creó un nuevo impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas y se incrementaron las tasas del impuesto por servicios de hospedaje y de los impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas.

A continuación, se describen los temas que consideramos más relevantes de estas publicaciones, aunque recomendamos que las mismas sean revisadas en lo individual para poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Ley de Hacienda

Con los Decretos de referencia se abrogó la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato contenida en el Decreto número 113, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 27 de diciembre de 2004.

Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas (Nuevo impuesto)

Objeto

El objeto de este impuesto es gravar la venta final de bebidas alcohólicas en envase cerrado llevada a cabo en el territorio del Estado de Guanajuato, en los establecimientos abiertos al público en general a excepción de la cerveza en todas sus presentaciones, aguamiel y productos de su fermentación.

Sujetos

Están obligados al pago del impuesto las personas físicas o morales que realicen la venta final de bebidas alcohólicas en envase cerrado llevada a cabo en territorio del estado de Guanajuato, en los establecimientos abiertos al público en general a excepción de la cerveza en todas sus presentaciones, aguamiel y productos de su fermentación.

Base

La base de este impuesto será el precio percibido por la venta final disminuyendo los impuestos al valor agregado y especial sobre producción y servicios.

Tasa

Este impuesto se causará en el momento en el que efectivamente se perciban los ingresos y sobre el monto que de ellos se obtenga y se determinará a la tasa del 4.5%.

No traslación

Los contribuyentes sujetos al pago de este impuesto no lo trasladarán de forma expresa y por separado a las personas que adquieran las bebidas alcohólicas. El impuesto deberá incluirse en el precio de venta final, sin que se considere que forma parte del precio correspondiente ni se entienda violatorio de precios o tarifas, incluyendo los oficiales, por lo que no se desglosará en el comprobante que al efecto se emita.

El impuesto no será acreditable contra otros impuestos locales o contra impuestos federales.

Pago

El impuesto se pagará mensualmente mediante declaraciones definitivas a más tardar el día 22 del mes siguiente inmediato posterior a aquél en que se realice la venta final de bebidas alcohólicas, a través de las formas y medios que para tal efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG) a través de disposiciones de carácter general.

Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, locales, o sucursales en el territorio del Estado, presentará por todos ellos una sola declaración de pago por las operaciones que corresponda a dichos establecimientos, a través de puntos y medios de pago que para ello determine la autoridad fiscal competente mediante las disposiciones que para tal efecto expida.

Obligaciones

Los contribuyentes obligados al entero de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Llevar a cabo un registro pormenorizado de las ventas finales que realicen, desglosando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base de este impuesto.
- b) Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de sus operaciones, ante la autoridad fiscal que corresponda a su domicilio, mediante aviso que será presentado en las formas y medios que para tal efecto emita el SATEG.
- c) Llevar los libros, registros, documentación que establezcan las leyes fiscales del Estado y sistemas de contabilidad.
- d) Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos legales correspondientes.
- e) Presentar declaraciones definitivas; y
- f) Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales.

Impuesto sobre nóminas

Tasa

Se mantiene la tasa del impuesto del 2.3%, la cual se encuentra establecida en Ley de Ingresos.

Impuestos cedulares sobre los ingresos de las personas físicas

Tasas

Se incrementan las tasas de estos impuestos del 2% al 5%, mismas que se encuentran previstas en Ley de Ingresos.

Impuesto por servicios de hospedaje

Tasa

Se incrementa la tasa del impuesto del 2% al 4%, la cual se encuentra establecida en Ley de Ingresos.

* * * * *

Ciudad de México

Enero de 2020

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2020, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.